

compañías los socorros de los individuos que vayan á sus órdenes, y del forragista lo correspondiente á los caballos. En el caso de marchar compañías enteras, recibirán del pagador, los capitanes, el haber.—Art. 40. Los comandantes de partidas llevarán una libreta rubricada en todas sus fojas por el pagador, para que si en alguna oficina de Hacienda se les ministrase alguna cantidad, se anote en la libreta, y se dé parte á la comisaría con el recibo que diese el oficial de la partida.»

Lo que inserto á vd. para que por su parte cuide con toda escrupulosidad del cumplimiento de la preinserta suprema disposición.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 8 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 166.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En suprema orden de 8 del actual, el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público me dice:

«El ciudadano Presidente ha tenido á bien acordar que todas las órdenes dadas por este Ministerio para que las administraciones principales de la renta del papel sellado hicieran enteros en las Jefaturas de Hacienda, ó cualquiera otra oficina federal, queden revocadas desde esta fecha, por la presente, y que no podrán cumplirse las que estuvieren pendientes de pago, sin revalidación especial concedida por este Ministerio.—En lugar de dichas órdenes que se revocan ahora, el mismo ciudadano Presidente ha tenido á bien disponer que por esa Tesorería se libren las siguientes:—A la administración de la renta de papel sellado de Chihuahua, para que entere todos sus productos en la Jefatura de Hacienda del mismo Estado, para el objeto que se le tiene ordenado.—A la de Coahuila, para que entere en la Jefatura (\$200) doscientos pesos mensuales.—A la de Guanajuato, para que por todo entero ministre á la Jefatura la cantidad de (\$8,000) ocho mil pesos.—A la de Jalisco, para que entere en la Jefatura (\$4,500) cuatro mil quinientos pesos mensuales.—A la de Michoacan, para que entere en la Jefatura (\$1,000) mil pesos mensuales.—A la de México, para que entere en la Jefatura (\$1,000) mil pesos mensuales.—A la de Oaxaca para que entere en la Jefatura (\$1,000) mil pesos mensuales.—A la de Puebla para que entere en la Jefatura (\$4,000) cuatro mil pesos mensuales.—A la de Zacatecas, para que remita al Gobierno del Estado de Coahuila (\$5,000) cinco mil pesos mensuales.—A la de Sinaloa, para que entregue á la Jefatura de Hacienda (\$1,500) mil quinientos pesos mensuales.—A la de Guerrero, para que entregue al Gobierno del mismo Estado, por tres meses, (\$2,000) dos mil pesos mensuales.—A la de Hidalgo, para que entere en la Jefatura del mismo Estado (\$500) quinientos pesos mensuales.—A la de Nuevo-Leon, para que entere en la Jefatura (\$2,500) dos mil quinientos pesos mensuales.—A la de Yucatan, para que

por seis meses, entere todos sus productos á la Jefatura de Hacienda.—A la de Sonora, para que entere en la Jefatura (\$5,000) cinco mil pesos mensuales.—A la de San Luis Potosí, para que entere en la Jefatura (\$3,000) tres mil pesos mensuales.—Al expedir estas órdenes, cuidará vd. de expresar que ellas solo tendrán efecto durante el presente año fiscal, á no ser que se les fije otro término más corto, ó se revoquen ó modifiquen ántes de la espiración del año.»

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 10 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 167.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 7 del presente me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que copio:

«El ciudadano Ministro de Fomento, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:—«Dispuso la ley de 22 de Noviembre de 1821, que por derecho de fundición y ensaye solo se cobraran los costos de estas operaciones, y el reglamento de la de 12 de Agosto de 1839 previno á los ensayadores que para el cobro de los derechos hicieran la regulacion de los gastos de sus oficinas. Entre estos gastos, para los que autoriza á este Ministerio el presupuesto de egresos vigente, no solo deben comprenderse los de *jornales y materiales* como lo entiende la Tesorería general, segun lo ha manifestado al ciudadano ensayador mayor, sino tambien los que sea preciso hacer para surtir de los útiles que sean indispensables á las oficinas de esta clase para el buen desempeño de sus trabajos. El erario federal no se grava con las sumas que se invierten en los ensayes para tenerlos provistos de lo que necesitan en sus variadas operaciones, porque ellas las pagan los mismos introductores de platas; y como el servicio de las oficinas no puede hacerse con la debida puntualidad, si no cuentan con los elementos necesarios, el ciudadano Presidente ha dispuesto que por la Secretaría del digno cargo de vd. se ordene á la Tesorería general que además de los gastos de jornales y materiales, admita tambien los que para útiles de las oficinas certifiquen en sus presupuestos los ensayadores respectivos.»—Trasládolo á vd. para los efectos correspondientes.»

Lo inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 13 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 168.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—No habiendo sido posible hasta ahora uniformar las cuentas de las oficinas de Hacienda, con la que esta Tesorería lleva en sus libros generales, en virtud de las grandes distancias á que se encuentran la mayor parte de ellas, pues no siempre se pueden acreditar en el mismo mes las cantidades que pagan por su cuenta, y deseando esta Tesorería verificarlo cuanto ántes para la mayor precisión en su contabilidad, e previene á vd. que solo se carguen á esta propia Tesorería bajo el ramo de

«Remisiones á la Tesorería general de la Nación» las que verifique directamente á ella en dinero ó libranzas; pues los demas gastos que haga por su cuenta y órden, los asentará con aplicacion á los ramos determinados en la póliza fundamental y en las órdenes que se le envíen.

Respecto de los bonos amortizados que remita á esta propia Tesorería, ó que anote abonándoles alguna cantidad por cuenta de su valor, lo verificará de acuerdo con las circulares números 11, 32, 34 y 43 que se adjuntan, considerándolos vd., en sus cuentas respectivas segun la denominacion de los siguientes ramos á que correspondan:

Bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.

Bonos del 3 por ciento, cuenta de réditos.

Bonos del 5 por ciento, cuenta de capital.

Bonos del 5 por ciento, cuenta de réditos.

Bonos de la Convencion española, cuenta de capital.

Bonos de la Convencion española, cuenta de réditos.

Bonos de la Convencion inglesa, cuenta de capital.

Bonos de la Convencion inglesa, cuenta de réditos.

Bonos del decreto de 12 de Setiembre de 1862.

Bonos del ferrocarril de Veracruz á México, conforme á la fraccion del art. 2º del decreto de 11 de Noviembre de 1868.

Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.

Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de réditos.

Certificados por bonos del 5 por ciento, cuenta de capital.

Certificados por bonos del 5 por ciento, cuenta de réditos.

Certificados por bonos del 3 por ciento sin interes.

Certificados de acciones del ferrocarril de Veracruz á México, conforme al artículo 40 del decreto de 27 de Noviembre y art. 4º del de 1º de Diciembre de 1867.

Acciones del ferrocarril de México á Tlalpam.

Certificados para la amortizacion de la moneda de cobre legítimamente emitida y en circulacion en el Estado de Chihuahua.

No deberán admitirse los bonos del 25 y 26 por ciento, de la amortizacion de moneda de cobre y bonos de la amortizacion de la deuda del tabaco, que están diferidos por las leyes vigentes.

Las remisiones á otras oficinas se cargarán á las mismas bajo el ramo de la denominacion que tengan, como «Jefatura de Hacienda del Estado de Guanajuato», ó el que corresponda; «Aduana marítima de Matamoros», ó la que sea; «Pagaduría de la 3ª division.» etc.

Lo que digo á vd. para su más puntual cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 24 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 169.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 4ª.—Acompaño á vd. un ejemplar de la póliza fundamental acordada por esta Tesorería general, á fin de que esa oficina se sujete á la nomenclatura de ramos determinada en ella, siempre que verifique algun pago de los que le estén encomendados.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 24 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 170.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 3ª.—El ciudadano Ministro de Hacienda, en suprema órden fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«En oficio de 24 del corriente dice á esta Secretaría, la de Guerra, lo que sigue:—En contestacion á la nota de vd. fecha 17 del corriente, en que trascribe la que con la del 13 le dirigió el ciudadano Tesorero general, relativa á la consulta que hace sobre á qué ramo debe cargar las cantidades que se ministren á los reemplazos, entretanto sean entregados á los cuerpos donde se designen; este Ministerio, por acuerdo del ciudadano Presidente, le manifiesta: que el gasto de que se trata debe cargarse interinamente á extraordinarios de guerra para hacerlo despues á los cuerpos en que definitivamente queden consignados los reemplazos de que habla la comunicacion de vd. citada, haciéndose entónces el descargo respectivo.—Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes, y en contestacion á su oficio relativo de 13 del actual, número 82»

Lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 171.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—Con fecha de ayer, y en suprema órden, el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público me dice:

«Con el oficio de vd. de hoy se recibió en esta Secretaría la noticia de los empleados que han caucionado su manejo y los que no lo han hecho, y en contestacion ha acordado el C. Presidente de la República se diga á vd., que todos los empleados federales de hacienda que deban afianzar su manejo y que no lo hayan hecho, lo verifiquen en el improrogable plazo de quince dias, contados desde que reciban la notificacion correspondiente, y que en caso de no hacerlo, queden suspensos de los empleos que desempeñan, hasta la resolucion de este Ministerio.—Lo que digo á V. para su cumplimiento.»

Trasládolo á V. con el objeto que se expresa, y que á fin de cubrir la responsabilidad de esta oficina, acuse desde luego el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 30 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 172.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Con fecha 25 del próximo pasado me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«En oficio de 23 del actual dice á esta Secretaría la de Guerra, lo que sigue:—En contestacion al oficio de vd. fecha 14 del que cursa, en el que consulta á qué ramo debe cargar el importe de los dos presupuestos que acompaña, uno de las anualidades que concede el decreto de 28 de Enero de 1861, y el otro del haber de los jefes y oficiales ilimitados, le manifiesto: que las anualidades pertenecen á la deuda pública y que los jefes y oficiales ilimitados deben ser considerados en las clases pasivas, en razon de que deben reputarse como retirados.—Y lo inserto á vd. en contestacion á su oficio relativo número 35, de 11 del corriente.»

Y lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 30 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 173.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Habiéndose dispuesto por la Secretaría de Guerra, en circular de 25 de Junio último, bajo el número 36, (1) que las extinguidas compañías fijas de los puertos que han sido refundidas en los cuerpos del ejército, continúen percibiendo sus haberes por las Jefaturas de Hacienda en cuyos puntos estén de guarnicion; esta Tesorería general, usando del derecho que le otorga el artículo 5º del decreto de 31 de Enero de 1861, y el 4º, 5º y 21 del Reglamento de pagadores, ha acordado para el mejor servicio y uniformidad en las labores de las oficinas de Hacienda y pagadurías militares en este punto, que vd. se sujete en la parte que le concierna á las siguientes instrucciones:

«Las oficinas á donde esté radicado el pago de las mencionadas compañías les suministrarán los haberes que vengán y justifiquen, con cargo al cuerpo á que pertenecen, segun ha sido dispuesto por el Ministerio de la Guerra; cuidando además, bajo su más estrecha responsabilidad, de dar aviso periódicamente á la Jefatura de Hacienda ó pagaduría de division que directamente pague á la matriz del cuerpo, de todas las cantidades que en el mes fenecido les hayan ministrado por los vencimientos de aquellas al oficial comisionado de percibir los haberes, y el cual será nombrado con las formalidades y requisitos que previenen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de pagadores. A este oficial se cuidará de hacerle el asiento en libreta de las sumas que reciba segun previene el citado artículo 40.

La Jefatura de Hacienda ó Pagaduría de division que tenga radicado el pa-

[1] El documento que se cita en esta circular, está al calce de la número 140 2º

go de la matriz del cuerpo, debe á su vez, con presencia del aviso que reciba y tan luego como lo tenga en su poder, hacer el cargo respectivo en la libreta del pagador del cuerpo, por ser á quien está encomendada la contabilidad de éste y el inmediato responsable de todas las cantidades que por cuenta de sus vencimientos se ministren. El oficio de aviso que reciban les servirá, además, á estas oficinas para no duplicar el pago de los presupuestos de las relacionadas compañías, y para saber y poder dar el informe que se les pida acerca del estado que guarden los cuerpos de la division respecto á sus haberes.

El pagador del cuerpo á quien se haga el asiento antedicho, con vista de este cargo debe á su vez adeudar la cuenta del oficial comisionado, que previamente tendrá abierta en su libro mayor, bajo el título de "Capitan N., encargado de los haberes de la compañía tal y cual," á cuya cuenta acreditará el importe de las distribuciones que remita, por el cargo de las compañías á que pertenezcan, así como por el débito de las cuentas que corresponda, el importe de los gastos justificados que haga con autorizacion y remanente que remita.

Esta Tesorería, confiada en el celo y eficacia de vd., no duda por un momento de su empeño por el exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones en la parte que le corresponde, pues como he dicho ántes, llevan por objeto el buen servicio público y mejor ordenamiento en los trabajos relativos á la contabilidad, cuya perfeccion procura la oficina de mi cargo, y espera realizar con la cooperacion de los dignos empleados que se hallan al frente de las oficinas de su resorte.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 30 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 174.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden de esta fecha, se sirve decirme:

«El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que todas las oficinas de la Federacion procedan con toda eficacia á recaudar los adeudos por rezagos que haya á favor del Erario, advirtiéndole que será de la responsabilidad de ellas el cumplimiento de esta disposicion.—Igualmente ha dispuesto el mismo supremo Magistrado, que dichas oficinas remitan á esta Secretaría un informe relativo al monto de estos adeudos, y que cada quince dias den cuenta á este Ministerio, y á esa Tesorería general, de las cantidades que hubieren cobrado, y de lo que quedare pendiente.—Comunicólo á vd. para su conocimiento y á fin de que circule esta determinacion á quienes corresponda.»

Insértolo á vd. para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 6 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 175.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 11 del presente se ha servido el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público dirigirme la circular que sigue:

—El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que se reciba esta circular en cada oficina, todos los empleados del órden civil y militar presenten á los jefes de sus oficinas respectivas sus despachos registrados por la Tesorería general; bajo el concepto, de que miéntras no cumplan con esta prevencion, no se les abonará sueldo alguno, segun está mandado por el artículo 5º del decreto de 11 de Setiembre de 1857. De la falta de cumplimiento de este acuerdo serán responsables los jefes de las oficinas federales.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes; en concepto de que fenecido el plazo que señala el indicado Ministerio, remitirá vd. á esta Tesorería general en copia todos los despachos de los empleados de la oficina que se halla á su cargo, con la toma de razon de la propia Tesorería, segun disponen los artículos 69 y 70 de su reglamento fecha 20 de Julio de 1831; cuidando tambien para lo sucesivo, de que ningun empleado tome posesion sin que previamente presente su despacho con aquel requisito.

Independencia y Libertad. México, Octubre 18 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 176.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Para que esta Tesorería general pueda llevar adelante el arreglo que se ha propuesto en la contabilidad, se hace preciso que lo que satisfaga esa oficina por órdenes extraordinarias que se libren en su contra, lo cargue vd. al ramo de «Órdenes á cargo de diversas oficinas»

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 21 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 177.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Con fecha 24 de Agosto próximo pasado, y bajo el número 157, dirijí á vd. la circular que sigue:

«A fin de practicar una perfecta liquidacion de las cantidades que la Empresa del ferrocarril mexicano haya recibido en virtud de las leyes de 27 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1867, por el 20 y 15 por ciento sobre los derechos de importacion, desde la fecha de la primera ley hasta 11 de Noviembre de 1868, que se decretaron las modificaciones de ella, es indispensable me remita vd. una noticia muy pormenorizada y con la debida separacion, de lo que por ámbos fondos haya pagado esa aduana en la época citada, acompañando á la vez los recibos que han debido otorgar los respectivos agentes; en el concepto, de que siendo preciso conocer prontamente el resultado de dicha liquidacion, recomiendo á la eficacia y bien probado celo de vd. por el buen servicio, no solo la exactitud en los pormenores de la noticia que se pide, sino tambien la violencia en su remision.»

Y no habiendo cumplido esa aduana con la prevencion contenida en la circular inserta, la repito á vd., á fin de que sin excusa de ningun género y á la mayor brevedad posible remita la noticia de que se trata; pues de no verificarlo en el término regular, que se calculará por el que de ida y regreso ocupa el correo ordinario, serán de la responsabilidad directa de vd. las consecuencias de su falta de acatamiento á esta disposicion.

Independencia y Libertad. México, Octubre 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 178.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema órden fecha 20 del que cursa, el ciudadano Ministro de Hacienda y Credito público me dice:

«El ciudadano Ministro de Justicia en oficio de ayer, me dice lo que sigue:—Ciudadano Ministro.—La Jefatura Superior de Hacienda de este Estado, con fecha 6 del actual, dice á este Juzgado lo siguiente:—En una comunicacion que me dirigió el Juzgado de su digno cargo con fecha 7 de Octubre de 1868, insertando la que recibió de la Secretaría del Superior Tribunal de Circuito de Monterey, se me previene por el Ministerio de Justicia, que el pago de asesores en los casos que sea lego el Juez, se haga por el Tesoro federal, con cargo á gastos extraordinarios de Justicia; mas como en cumplimiento de esta haya satisfecho ocho pesos, en 20 de Julio anterior, por honorarios que devengó el ciudadano Lic. Blas Rodriguez en una consulta que le hizo el ciudadano Antonio Galvan, tercer suplente, y la Tesorería general de la Nacion en su nota de 22 del pasado me prevenga que no me pasa esta partida porque la órden que autoriza el pago necesita revalidacion; tengo el honor de suplicar á vd. se sirva pedir la autorizacion que justifique el pago hecho al expresado Sr. Lic. Rodriguez y la citada revalidacion, para poder en lo de adelante pagar estos honorarios.—Y tengo el honor de insertarlo á vd. para que, si lo tiene á bien, se sirva aprobar con su autorizacion el gasto de ocho pesos pagados en tiempo de mi antecesor al ciudadano Lic. Blas Rodriguez, así como revalidar la órden para que por la Jefatura de Hacienda de este Estado se paguen los honorarios de los abogados que asesoren al Juez lego que actualmente conoce de algunos negocios en que el infrascrito ha tenido legalmente por inhibirse ó ha sido recusado.—Y lo trascribo á vd. á fin de que se sirva acordar se libre la órden por la Tesorería, para que se paguen por la Jefatura de Hacienda de Coahuila los ocho pesos mencionados por el Juez de Distrito, á quien ya se le advierte que el Gobierno resolvió que en lo de adelante son de cuenta de los Jueces las consultas que hagan á los letrados.»

Insértolo á vd. para su conocimiento, y á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurran á esa Jefatura.

Independencia, y Libertad. México, Octubre 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*